



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 18 de 2022

05001 41 05 001 2021 00503 00

Cumplidos en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto anterior, dentro del presente proceso promovido por **JUAN DAVID SALAZAR PRESIGA** en contra del **MUNICIPIO DE COPACABANA** y de las sociedades **CONSORCIO PARQUEADEROS, CIVILMAZ INGENIERÍA S.A.S., RODANISSI S.A.S. y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S.- EAZA S.A.S.-**; y dado que con los mismos se cumple con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por **JUAN DAVID SALAZAR PRESIGA** identificado con C.C. **1.001.248.535** en contra del **MUNICIPIO DE COPACABANA**, y de las sociedades **CONSORCIO PARQUEADEROS, CIVILMAZ INGENIERÍA S.A.S., RODANISSI S.A.S. y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S.- EAZA S.A.S.-**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **MUNICIPIO DE COPACABANA** según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda a su representante legal, a quien se le entregará copia de la demanda debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, a las sociedades **CONSORCIO PARQUEADEROS, CIVILMAZ INGENIERÍA S.A.S., RODANISSI S.A.S. y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S. - EAZA S.A.S.-**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería al doctor JULIÁN ANDRÉS CORREA BARROS identificado con C.C. No. 1.152.450.441 y portador de la T.P. 334.662 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **006** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE ENERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN NOTIFICA al **MUNICIPIO DE COPACABANA** representado legalmente por su alcalde **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-008-2021-00503-00, en la cual es demandada esa Entidad junto con las sociedades **CONSORCIO PARQUEADEROS, CIVILMAZ INGENIERÍA S.A.S., RODANISSI S.A.S. y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S.- EAZA S.A.S.-** y es demandante **JUAN DAVID SALAZAR PRESIGA** identificado con C.C. 1.001.248.535

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, a más tardar en la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento, **misma que se programará fecha para ser llevada a cabo una vez se notifiquen personalmente del auto admisorio de la demanda a las codemandadas CONSORCIO PARQUEADEROS, CIVILMAZ INGENIERÍA S.A.S., RODANISSI S.A.S. y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S.- EAZA S.A.S.-**

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la Carrera 51 N° 44-53 Tercer piso- Edificio Bulevar Bolívar. Correo electrónico: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: contactenos@copacabana.gov.co

Fecha de entrega del aviso:

QUIÉN RECIBE: _____
Nombre firma C.C. Cargo

EL NOTIFICADOR: ANDRÉS FELIPE ZULUAGA PALACIO (CITADOR)

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9831ff594d312a1c15ea64485e88148779b24769567a024241059341bbfae14b**

Documento generado en 18/01/2022 08:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>